

UNION EUROPEA:

Reforma de la normativa europea
en materia de diseños

UNION EUROPEA



En virtud de lo dispuesto en el **Reglamento (CE) n.º6/2002 del Consejo**, se **estableció un sistema de protección de los dibujos y modelos específico de la Unión Europea**, en paralelo a la protección de los dibujos y modelos disponible a nivel nacional en los Estados miembros, de conformidad con su legislación nacional en materia de protección de dibujos y modelos, armonizada con arreglo a la Directiva 98/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tras una amplia evaluación jurídica y económica de dichos sistemas de protección, llevada a cabo por la Comisión, **el Consejo pidió a esta que presentara propuestas para revisar el Reglamento (CE) 6/2002 y la Directiva 98/71/CE**, con la intención de modernizar los sistemas de protección de los dibujos y modelos industriales en la Unión, de modo que dicha protección resulte más atractiva para los

diseñadores y empresas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (pymes). Posteriormente, el Parlamento Europeo confirmó esta petición, haciendo hincapié en la necesidad de actualizar el sistema creado hace 20 años para simplificarlo y hacerlo más accesible y eficiente, así como para adaptar el marco normativo a la luz de la evolución de las nuevas tecnologías en el mercado.

De forma paralela a esta actualización y mejora del sistema de diseños de la UE, se ha considerado oportuno establecer una **mayor armonización de las disposiciones legales y las prácticas nacionales en materia de diseños y su adaptación al sistema de diseños de la UE**, en la medida necesaria para crear, en lo posible, condiciones de igualdad en lo que respecta al registro y la protección de los diseños en toda la Unión.

UNION EUROPEA:

Reforma de la normativa europea en materia de diseños

UNION EUROPEA



Como resultado de dicha actividad, el pasado día **18 de noviembre de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea** los siguientes textos:

1) Reglamento (UE) 2024/2822 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 46/2002 de la Comisión.

2) Directiva (UE) 2024/2823 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos. La fecha límite para la transposición de esta directiva a las legislaciones nacionales es el **9 de diciembre de 2027.**

Este Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 2025, aunque la aplicación de un número importante de preceptos se retrasará hasta el 1 de julio de 2026.

Entre las **novedades** introducidas por ambas normativas, podemos destacar las siguientes:


- a) Se cambia la denominación de «dibujo o modelo comunitario» por la de «**diseño de la UE**» (ya se trate de diseños registrados o no registrados). De igual forma, la denominación «Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)» se sustituye por la de «Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea» en el texto del Reglamento (CE) n.º 6/2002 modificado.
- b) Se modifica el concepto de diseño, aclarando que, además de como hasta ahora, está constituido por «la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto que se derive de las características especiales de, en particular, línea, configuración, color, forma, textura o material del producto en sí o de su ornamentación», también por «**el movimiento, la transición o cualquier otra forma de animación de esas características**».

UNION EUROPEA:

Reforma de la normativa europea en materia de diseños

UNION EUROPEA



- c) De igual forma, **se amplía la definición de producto**, considerando como tal todo artículo industrial o artesanal, **con independencia de que esté incorporado a un objeto físico o adopte una forma no física, que no sea un programa informático.**
- d) Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se incluyen como **conductas infractoras la creación, descarga, copia y distribución** a otros de cualquier soporte o software que registre el diseño con el fin de permitir la **elaboración de un producto.**
- e) Se introduce un nuevo artículo 18 bis, en el que se establece la protección de las características de un diseño de la UE que no se vean en el uso normal del mismo, **siempre que estas sean visibles en la solicitud de registro.**
- f) Se incorporan «los **actos realizados con el fin de identificar un producto** como el del titular del derecho sobre el diseño o con el fin de referirse a tal producto», y «los **actos realizados con fines de comentario, crítica o parodia**», a los **límites de protección del diseño.**
- g) Se introduce definitivamente la llamada «**cláusula de reparación**», que permite la liberalización del mercado de las piezas de recambio.
- h) Los diseños registrados **se identifican con el símbolo de la letra**  **rodeada por un círculo.**